

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 115

Fecha: 08/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2022 00036	Ejecutivo	ANAYIBE - ROJAS SANCHEZ	JUAN CARLOS - PARRA JOVEN	Auto aprueba liquidación crédito SE ORDENO PAGO DE DEPOSITO JUDICIAL	04/08/2022	1
180013110002 2022 00135	Ejecutivo	ADRIANA - MOLINA VARGAS	ALEX DAVID - VARELA AGUDELO	Auto aprueba liquidación de costas	05/08/2022	1
180013110002 2022 00146	Procesos Especiales	ANGEY CAMILA - CASTRO POLO	OCTAVIO - CASTRO	Auto Resuelve Petición	05/08/2022	1
180013110002 2022 00160	Jurisdicción Voluntaria	DIANA MARCELA - VANEGAS HURTADO	WILMAR - MONTEALEGRE BERMEO	Auto admite demanda	04/08/2022	1
180013110002 2022 00225	Procesos Especiales	BERTA DORIS - LONDOÑO MENDEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedézcse y cúmplase	04/08/2022	1
180013110002 2022 00231	Ejecutivo	YURY MARIBEL - GIRALDO SOTTO	DARWIN ERNESTO - VARGAS GIRALDO	Auto de Tramite AUTO DECRETA ILEGALIDAD DE AUTO Y ORDENA DAR TRASLADO EXCEPCIONES	04/08/2022	1
180013110002 2022 00289	Ordinario	JORGE LUIS - DANIELLS VERGARA	JAVIT MANUEL - CASTILLO RIVERA	Auto rechaza demanda RECHAZA DE PLANO DEMANDA Y ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA A SAHAGUN CORDOBA	04/08/2022	1
180013110002 2022 00291	Procesos Especiales	YINA PAOLA - GUANCHA RIVERA	JORGE ANDRÉS - LARGO ROJAS	Auto inadmite demanda	05/08/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Judicial

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de julio de mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **ANAYIBE ROJAS SANCHEZ**
DEMANDADO : **JUAN CARLOS PARRA JOVEN**
Asunto : **APRUEBA CREDITO**
RADICACION : **2022-00036-00**

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito.

ORDENASE pagar al apoderado de la demandante en este asunto, el depósito judicial puesto a disposición en este proceso por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, por la prelación de pago de los créditos de alimentos y teniendo el profesional de derecho facultades para recibir.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,

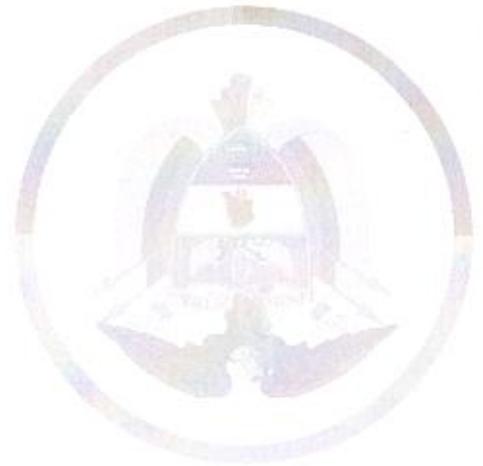
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50967702902b63027629aa2dcdaf9af16b811d2985f593ea9afe25fdedee945**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE : ADRIANA MOLINA VARGAS
DEMANDADO : ALEX DAVID VARELA AGUDELO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00135-00

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

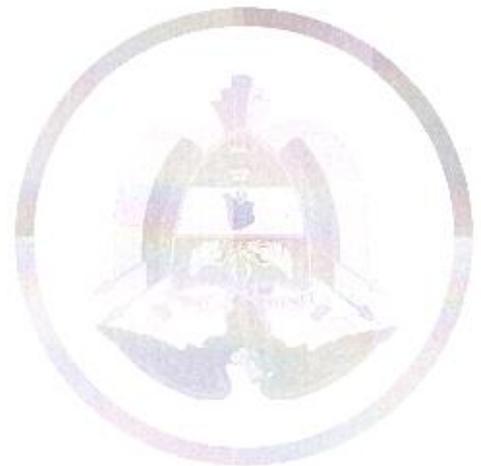
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaf1b1393e83fd1593e61776606fe1735e6f1b9cff3b7fd990b7d60802906c1**
Documento generado en 04/08/2022 10:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGY CAMILA CASTRO POLO
DEMANDADO : OCTAVIO CASTRO
MENOR : IAN MANUEL
ASUNTO : ACOGE ACUERDO AUMENTO CUOTA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00146-00

LA demandante en este asunto allegan un escrito en donde manifiesta que acordó con el demandado que la cuota alimentaria a \$130.000.00, a partir de agosto de 2022.

Como el acuerdo se encuentra ajustado a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el inciso 7, artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

1.- **ACOGER** el acuerdo de voluntades allegado por las partes en el presente proceso de alimentos en consecuencia la cuota alimentaria a partir de agosto de 2022 para la demandante será de \$130.000.00.

2.- **EL PRESENTE** acuerdo presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

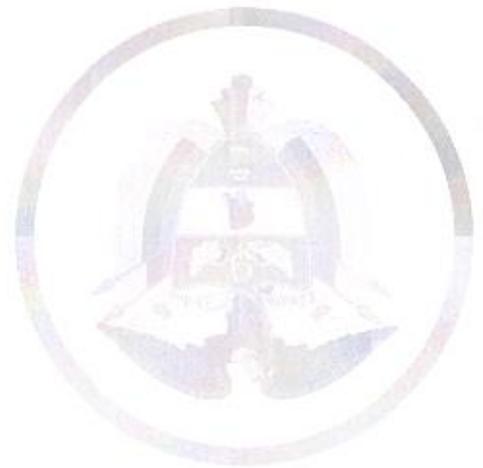
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce53eb05fb01e7ff709fb32061e06a3d7be8e66aa91d9b8f5e5cf00e951b8a**

Documento generado en 04/08/2022 10:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA : **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE : **DIANA MARCELA VANEGAS HURTADO Y/O**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00160-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de liquidación de sociedad patrimonial por mutuo acuerdo instaurada por los señores **DIANA MARCELA VANEGAS HRUTADO** y **WILMAR MONTEALEGRE BERMEO**, por apoderado judicial.

2.- **ORDENASE** el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con el inciso 6 del artículo 523 ejusdem. Expídase el respectivo edicto emplazatorio y publíquese conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 75 del Código General del Proceso, **ACEPTASE** la sustitución del poder otorgado por los demandantes a la abogada **YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA** en la persona de la abogada **DANIEL FELIPE BUSTOS RODRIGUEZ** con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez

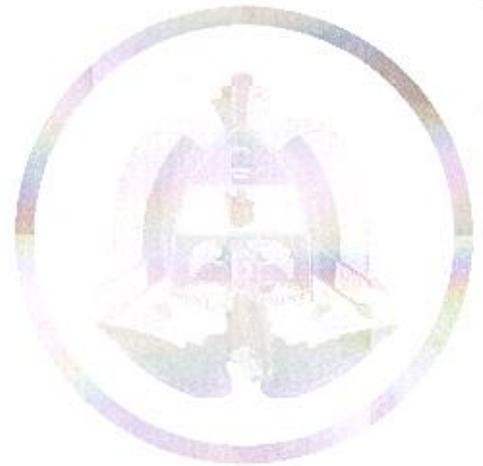
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 539530559a176e0123bc51300124ba2ec08b7455385767335dd7b7b06a7c1bcf
Documento generado en 04/08/2022 10:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : BERTA DORIS LOMNDOÑO MENDEZ
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00225-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 2 de agosto de 2022 que decidió **CONFIRMAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

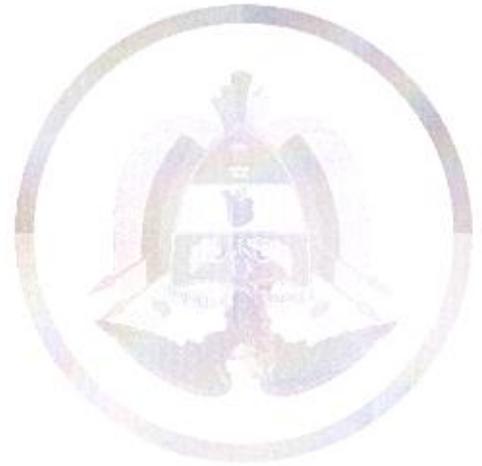
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de0be79d7a283422e08cd4ece7c211d7854875a8a44466005894458042a7269**

Documento generado en 04/08/2022 10:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **YURY MARIBEL GIRALDO SOTTO**
DEMANDADO : **DARWIN ERNESTO VARGAS GIRALDO**
ASUNTO : **DECRETA ILEGALIDAD AUTO**
RADICACION : **18001318400220220023100**

Procede el Despacho declarar de oficio la ilegalidad del auto del 2 de agosto de 2022, por medio del cual se convocó a audiencia de conciliación en el presente asunto.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de trámite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su término ha precluido, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

"... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro. "

En el caso en particular, el Despacho cayó en un yerro jurídico al convocar a audiencia de conciliación entre las partes en litis, siendo que el ejecutado a través de su abogada propuso excepción de mérito, lo que da lugar a dar aplicación del artículo 443 del Código General del Proceso.

Visto esta irregularidad y sin entrar en más consideraciones, se procede a declarar la ilegalidad del auto que convocó a audiencia de conciliación datado 2 de julio de 2022, en su defecto correr traslado de las excepciones de mérito y se aceptara la sustitución del poder.

Por todo lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1.- DECLARASE la ilegalidad del auto del 2 de julio de 2022, por las razones anotadas.

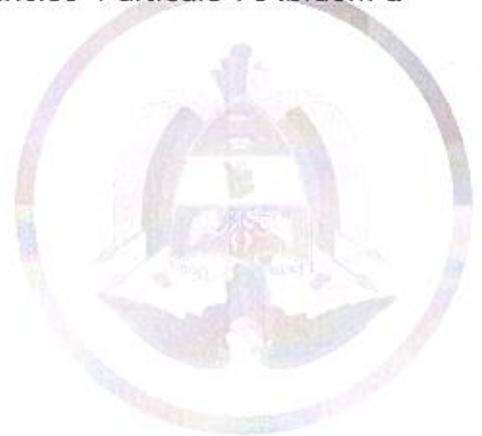
2.- EN CONSECUENCIA, DEL escrito de **EXCEPCIONES DE MERITO DE COBRO DE LO NO DEBIDO**, se corre traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 75 del Código General del Proceso, **ACEPTASE** la sustitución del poder otorgado por la demandante a la Estudiante de Derecho **KAROL ANDREA VARGAS BERMEO**, en la persona del Estudiante de Derecho **YEISON ANDRES HOYOS LOPEZ** con iguales facultades.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 *ibidem* a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31dc497e823784c07de26c34bd7feebb3439453ba36d127285ce61c2f9cdb1c3

Documento generado en 04/08/2022 10:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2009).

PROCESO : **NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA**
DEMANDANTE : **JORGE LUIS DANIELL VERGARA**
DEMANDADO : **JAVIT MANUEL CASTILLO RIVERA**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2022-00289-00**

SERIA el caso entrar a considerar la admisión de la presente demanda, pero encuentra el Despacho en el acápite de notificaciones de las partes de la demanda que se desconoce el paradero actual y correo electrónico del demandado, por lo que de acuerdo a la parte final del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso que establece la competencia por factor territorial que señala: "... **Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio del demandante**". Y como el demandante reside en el casco Urbano de Sahagún Córdoba, por lo que en cumplimiento de la norma precitada y de conformidad con el artículo 90 inciso 2 ibídem el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** de plano la presente demanda declarativa verbal de nulidad de escritura pública, por la razón anotada.

2.- **EN FIRME** esta providencia mediante oficio envíese al Circuito Judicial de Sahagún Córdoba, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito para que asuma su conocimiento por factor territorial y por tratarse de un proceso declarativo verbal de nulidad de escritura pública y no de solicitud de levantamiento de afectación a vivienda familiar

3.- **DESANOTESE** del radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

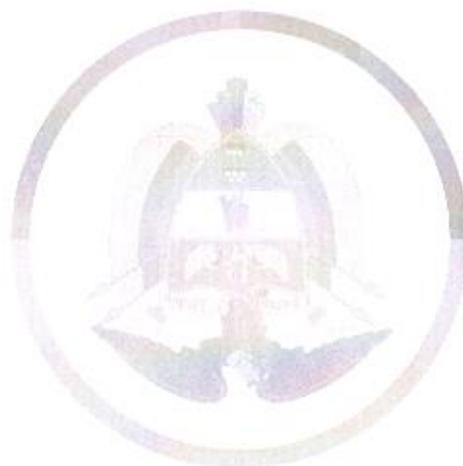
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1179686f70740f7fc6e9242338801ebf906f63cf4da596fb65a054aa2a252f**
Documento generado en 04/08/2022 10:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YINA PAOLA GUANCHA RIVERA
DEMANDADO : HDROS EXT. DIEGO ARLEY LARGO VILLADA
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00291-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto no acredita la calidad con que demanda, esto es, los registros civiles de nacimiento de los menores DIEGO ANDRES y MANUELA ALEJANDRA en su calidad de herederos determinados del extinto DIEGO ARLEY LARGO VILLADA, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, por las razones anotadas.
- 2.- **CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado ANDRES FELIPE RIOS DUSSAN para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5679e9fec0ea146478e7ba5c45e1477a1d7d3529c9fba4f799d488049b4ca538**

Documento generado en 04/08/2022 10:09:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

